



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.15 REGULADORA DE LA TASA PARA LA CONCESIÓN DE PUESTOS Y PRESTACIÓN SERVICIOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y VENTA AMBULANTE.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa para la concesión de puestos y prestación de servicios en los mercados municipales y venta ambulante.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la concesión de puestos y prestación de servicios en los Mercados Municipales y por venta ambulante.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la concesión y, en general, toda persona que utilice puestos o instalaciones o servicios a que se refiere el hecho imponible.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

### **Artículo 5.- Devengo.**

La tasa se devengará en el momento de la concesión.

### **Artículo 6.- Cuantía.**

1. La cuota tributaria por la concesión de puestos y prestación los servicios en los mercados municipales, se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



EPIGRAFES	BASES	€
1	Puestos Plaza de Abastos de Mieres, al mes	65,80
2	Puestos Plaza de Abastos de Sta Marina, u otros que se puedan establecer en el Concejo, al mes	43,83

Las tarifas mensuales que se establecen en el apartado anterior tienen el carácter de mínimas, ya que la tarifa mensual de cada puesto, será el de remate de la subasta, que siempre habrá de ser igual o superior, al ser el tipo de la subasta la tarifa de esta Ordenanza.

2. Las bases y tipos de gravamen por venta ambulante en el Municipio de Mieres son los siguientes:

	Mínimo	Máximo
Vendedores adosados a la pared de la plaza cubierta	7,5 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>
Vendedores ambulantes del mercado del domingo	2 m <sup>2</sup>	20 m <sup>2</sup>
Agricultores del Concejo por m <sup>2</sup>	1 m <sup>2</sup>	

Para los agricultores del Concejo que expendan frutas y hortalizas frescas, así como simientes, tanto de la semana como en domingo, se reserva la zona posterior de la Plaza.

Los tipos de gravamen son los siguientes:

- Puestos adosados a la pared de la Plaza Cubierta por m <sup>2</sup> y día, por semana .....	0,32 €
- Puestos adosados a la pared de la Plaza Cubierta por m <sup>2</sup> y día, en domingos.....	1,35 €
- Puestos instalados en el recinto del mercado de ganados por m <sup>2</sup> y día .....	1,35 €
- Vendedores ambulantes del mercado del domingo por m <sup>2</sup> y día.....	1,92 €
- Agricultores del Concejo por m <sup>2</sup> .....	2,13 €
- Ferias estacionales, ocasionales y mercados artesanales:	



La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, según la superficie a ocupar, y por el tiempo de ocupación predeterminada.

Mínimo de dos metros cuadrados de ocupación .....	. 40,20 €.
Por cada metro cuadrado añadido de ocupación .....	..20,10 €.
Por día de ocupación .....	. 40,20 €.

Quedarán exentos del pago aquellos particulares, entidades o asociaciones que hayan sido invitadas por el Ayuntamiento a participar en las ferias o mercados correspondientes por ser su presencia necesaria para la realización, la promoción y el mantenimiento de los mismos.

## **Artículo 7.- Gestión.**

### **Concesión de puestos y prestación los servicios en los mercados municipales:**

1. El otorgamiento de las licencias de uso y explotación a los que están sujetos los puestos se llevará a cabo, como norma general, por subasta, salvo en casos muy justificados en los que la Corporación podrá adjudicarlos directamente.

Para la celebración de dichas subastas, se estará a lo dispuesto en las bases de las respectivas convocatorias, así como a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas, administrativas y económicas.

2. El pago de la tasa se realizará en la Recaudación Municipal o en la Entidad colaboradora que se determine, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros quince días de cada mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas en el plazo establecido dará lugar a la caducidad de la adjudicación.

3. Los puestos no pueden ser subarrendados ni traspasados, consintiéndose únicamente que los hijos o cónyuge del adjudicatario continúe la explotación de los puestos en caso de muerte, invalidez, jubilación por enfermedad, accidente o vejez probada del concesionario titular.

4. El adjudicatario no podrá realizar obras de ninguna clase sin autorización del Ayuntamiento, ni destinar el puesto para uso distinto del que haya sido autorizado.

5. El puesto se conservará limpio y sin emanaciones de malos olores, obligándose al adjudicatario a evacuar las basuras en bolsas o cubos debidamente cerrados, durante las horas establecidas, al lugar, camión o depósito que se señale. Asimismo, está terminantemente prohibido sacrificar animales o aves en un puesto, así como destinar éste a almacén y depositar en su exterior o pasillos, cajas, restos, etc.

6. Las concesiones se entenderán hechas por un período de un año prorrogable tácitamente de año en año.

7. El Ayuntamiento no será responsable de sustracciones de mercancías existentes en los puestos.



8. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas será suficiente para la rescisión del contrato, con pérdida de fianza, sin perjuicio de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios originados.

#### 9. Horarios

##### Plaza de Mieres:

Laborables: de 6,30 h a 19,00 h

Domingos: de 7,00 h a 14,30 h

Festivos: cerrada

##### Plaza de Santa Marina:

Laborables: de 8,30 h a 19,30 h

Domingos y festivos: cerrado

#### **Venta ambulante:**

1. La venta ambulante se gestionará conforme a lo señalado en la Ordenanza vigente para el ejercicio 2009, que se considerará en vigor en todo aquello que no contradiga la presente.

2. El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre en la entidad colaboradora designada al efecto.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

#### **Disposición transitoria única.**

Con motivo de la crisis sanitaria y consecuentemente crisis económica ocasionada por el COVID-19 y como medida de apoyo a sectores especialmente afectados, se suspende la aplicación de la presente ordenanza en lo que se refiere a las tarifas previstas en el artículo 6.2 “Vendedores ambulantes del mercado del domingo”, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 17 de diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial



Ayuntamiento de Mieres

ASTURIAS



del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.